

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Trece (13) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00009.

En conocimiento de la parte actora el anterior informe rendido por la Secretaría, el mismo téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que haya lugar.-

Revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se advierte que no se dio cumplimiento a la orden impartida en auto de fecha 23 de mayo del año en curso, mediante el cual se resolvió la excepción previa formulada en el presente asunto y se procedió a inadmitir la demanda, esto es, no se acreditó mediante prueba documental que *previo a la interposición de la demanda* se hubiere agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad antes de acudir a la Jurisdicción Civil, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 621 del C. G. del Proceso (derivados No. 16 y 17 del expediente digital).-

En efecto, con las documentales aportadas con el escrito de subsanación, se observa que la solicitud de conciliación prejudicial fue radicada ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación el 25 de mayo del año en curso y la demanda que se cita en la referencia correspondió por reparto a este Juzgado el 13 de enero pasado, por consiguiente, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el citado auto de fecha 23 de mayo del año que transcurre, razón por la cual, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES promovida por CAMILA FERNANDA MORAN BEJARANO y OLGA BEJARANO VALDES en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” – ICETEX y de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **100**, hoy **14 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ac661ed825bf1a3bb70a9e5ccadcac812bb77a16b2105aeaa3b4cec0c**

Documento generado en 13/06/2022 12:15:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>